

Decreto Legislativo N° 1316 que modifica la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad y regula la cooperación de la PNP con las municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento el siguiente Decreto Legislativo:

Decreto Legislativo N° 1316 que modifica la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad y regula la cooperación de la PNP con las municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana.

El presente informe se aprobó por unanimidad de los presentes en la Décimo Tercera Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo, realizada el 01 de marzo de 2017, contando con los votos a favor de los señores congresistas: María Úrsula Letona Pereyra (Coordinadora) y Vicente Zeballos Salinas (Miembro Titular).

1. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú, artículo 104°.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 90°.
- 1.3. Artículos 13° al 21° de la Ley N° 25397.

2. ANTECEDENTES:

- 2.1. Mediante Ley N° 30506, de fecha 09 de octubre de 2016, el Congreso de la República delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A., por el término de noventa (90) días.
- 2.2. Dicha Ley Autoritativa dispone –entre otros- la potestad del Poder Ejecutivo de legislar en materia de seguridad ciudadana a fin de:
 - Reestructurar el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, mejorando la articulación multisectorial e intergubernamental y la participación ciudadana, así como la cooperación entre la Policía Nacional del Perú y los gobiernos locales y regionales, sin que ello implique regular sobre materias reservadas a ley

orgánica ni afectar las competencias otorgadas a los gobiernos locales y regionales en la Constitución Política del Perú.

- 2.3. Bajo dicho escenario, con fecha 31 de diciembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1316, que tiene como objeto modificar la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, estableciendo la obligatoriedad de reunión de los miembros titulares del sistema en forma periódica, incorporar el rol del ente rector del sistema y regular los aspectos de cooperación de la Policía Nacional del Perú con las Municipalidades.

3. SOBRE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS

De conformidad con el artículo 104¹ de la Constitución Política del Perú, el Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso de la República sobre cada Decreto Legislativo, debiendo este ser emitido sobre la materia específica y por el plazo determinado mediante Ley Autoritativa.

Por su parte, el artículo 90° del Reglamento del Congreso dispone que el control posterior de los Decretos Legislativos debe comprender lo siguiente:

- (i) Advertir la contravención a la Constitución Política del Perú; y
- (ii) Verificar que los Decretos Legislativos sean emitidos en el marco de la delegación de facultades otorgado por el Congreso de la República.

Estas limitaciones han sido recogidas por el Tribunal Constitucional mediante Sentencia recaída en el expediente 00047-2004-PI/TC, donde se establece:

"(...) la regulación a través de este tipo normativo, el decreto legislativo, está limitada directamente por la Constitución y también por la ley autoritativa. Podía darse el caso de que el Congreso de la República delegue una materia prohibida, con lo cual no sólo será inconstitucional la ley autoritativa, sino también el decreto legislativo que regula la materia en cuestión. De otro lado, también puede darse el caso de que la ley autoritativa delegue una materia permitida por la Constitución y, sin embargo, el decreto legislativo se exceda en la materia delegada, con lo cual, en este caso también se configurará un supuesto de inconstitucionalidad por vulneración del artículo 104° de la Constitución".

Como resultado de este análisis, la Comisión informante emitirá dictamen que declare la conformidad o que recomiende la modificación o derogación del Decreto Legislativo, en caso de verificarse cualquiera de los supuestos antes citados.

4. CONTENIDO DEL DECRETO LEGISLATIVO

El Decreto Legislativo N° 1316 establece, principalmente, lo siguiente:

- Tiene por objetivo modificar la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, estableciendo la obligatoriedad de reunión de los miembros titulares del sistema en forma periódica, incorporar el rol del ente rector del sistema y regular los aspectos de cooperación de la Policía Nacional del Perú con las Municipalidades. Este

¹ Artículo 104°.- El Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre la materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa. **No pueden delegarse las materias que son indelegables a la Comisión Permanente.** Los decretos legislativos están sometidos, en cuanto a su promulgación, publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley. El Presidente de la República da cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de cada decreto legislativo.

decreto legislativo sometido a control constitucional, se encuentra estructurado en cuatro (4) artículos y una disposición complementaria final.

- En su artículo 2º establece la modificación de 4 artículos de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, con el propósito de establecer la obligatoriedad de las reuniones de los miembros titulares del sistema en forma periódica; definir que el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) es el máximo organismo encargado de la formulación, conducción y evaluación de las políticas de seguridad ciudadana, con autonomía funcional y técnica; y, definir las competencias de la Secretaría Técnica como órgano técnico ejecutivo y de coordinación, encargado de proponer al Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana la política, los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana para su aprobación.
- Asimismo, instituye que el Secretario Técnico es designado por la CONASEC a propuesta del Ministro del Interior. También establece una nueva regulación sobre las funciones, atribuciones y responsabilidades de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana, ratificando la vigencia de la sanción de suspensión de sus funciones por el lapso de 30 días calendarios al gobernador regional, alcalde provincia y alcalde distrital que no instale el comité de seguridad ciudadana en el plazo legal, que establecía en este mismo artículo la Ley 27933.
- Por otro lado, el artículo 3º incorpora dos nuevos artículos al cuerpo normativo de la Ley N° 27933:
 - El artículo 3-A tiene el propósito de precisar que el Ministerio del Interior -en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana- tiene competencia para dictar las normas y procedimientos relacionados con la Seguridad Ciudadana, estableciendo de manera detallada sus funciones en este ámbito.
 - El artículo 10-A tiene el propósito de asignar responsabilidades a los Presidentes de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales, en la conducción de la política de prestación del servicio de seguridad ciudadana. Además, asigna responsabilidad exclusiva y excluyente a la Policía Nacional en la ejecución de sus funciones en el tema de seguridad ciudadana.
- Finalmente, en la Única Disposición Complementaria Final establece que la fuente de financiamiento de la implementación de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1316 se realiza con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas.

5. CALIFICACIÓN

El Decreto Legislativo N° 1316 que modifica la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad y regula la cooperación de la PNP con las municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana, se enmarca en lo establecido en el artículo 104º de la Constitución Política del Perú, en tanto: (i) ha sido emitido en el marco de la Ley Autoritativa N° 30506 – artículo 2º, numeral 2, literal c); y (ii) no transgrede la Constitución Política del Perú

6. CONCLUSIÓN

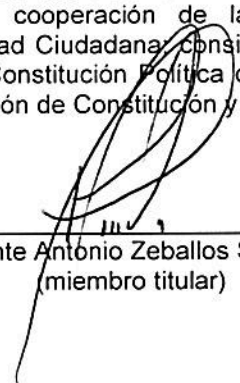
Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la

evaluación del contenido del Decreto Legislativo N° 1316, que modifica la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad y regula la cooperación de la PNP con las municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana, considera que este ha cumplido con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política del Perú y, por lo tanto, ACUERDA remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 01 de marzo de 2017



Maria Ursula Letona Pereyra
(coordinadora)



Vicente Antonio Zeballos Salinas
(miembro titular)

Javier Velásquez Quesquén
(miembro titular)